

nado por exportaciones, previamente realizadas, de hilos y cables aislados para conductores eléctricos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Nestfil, S. A.», con domicilio en calle Bejar, 72-80, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cobre afinado electrolíticamente o por procedimiento término, forjable, dúctil, maleable y útil para el trabajo mecánico (P. A. 74.01.C), empleado en la fabricación de hilos y cables aislados para conductores eléctricos (P. A. 85.23.A.2 ó B.2), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cobre descrito en el apartado primero, contenido en los conductores eléctricos, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 105,6 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 0,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4,8 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 74.01.E, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto contenido en cobre, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de junio de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Transformaciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.» (T. A. M. S. A.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papeles impregnados por exportaciones, previamente realizadas de sillas, asientos, tableros y planos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Transformaciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.» (TAMSA) solicitando el régimen de reposición para la importación de papeles impregnados por exportaciones, previamente realizadas, de sillas, asientos, tableros y planos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Transformaciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.» (T. A. M. S. A.), con domicilio en Reyes Católicos, 13, Córdoba, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: papeles decorativos, impregnados con resina melamínica de 80/200 gramos por metro cuadrado (peso papel o gramaje/peso bruto —papel más resina—) (P. A. 48.07.C.3), y papeles de celulosa, impregnados con resinas melamínicas y fenólicas tipo 80/200 (gramaje papel/peso bruto) (P. A. 48.07.C.3), empleados en la fabricación de sillas, asientos taburete, tableros para mesa y planos en diferentes medidas (PP. AA. 94.01.01 y 94.03.01), previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1973 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación «Transformaciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.» (T. A. M. S. A.), deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos, a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones

correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

1. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere, coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

2. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.ª La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.ª La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.ª La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Litoprint, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles de edición y estucados para la confección de libros, folletos y revistas con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Litoprint, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles de edición y estucados para la confección de folletos, libros y revistas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.ª Conceder a la firma «Litoprint, S. A.», con domicilio en polígono industrial Cobo Calleja, Fuenlabrada (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de:

Papeles exentos de pasta mecánica: «Offset», de gramaje superior a 80 gramos, y «Biblia», de gramaje inferior a 38 gramos (P. A. 48.01.D.3.a.II).

Papel con pasta mecánica, de gramaje superior a 80 gramos (PP. AA. 48.01.D.3.b. ó 48.01.D.3.c.I ó II).

Papel estucado mate, de 80 a 120 gramos (P. A. 48.07.B.3), a utilizar en la confección de folletos, libros y revistas (partida arancelaria 49.01), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.ª A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos de papel de los tipos indicados en el apartado 1.ª, contenidos en los libros, folletos y revistas exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos de papel de la misma calidad, composición y gramaje importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 que adeudarán por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.ª La transformación industrial se efectuará en los locales de «Litoprint, S. A.», sitos en Fuenlabrada (Madrid).

4.ª La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.ª El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.ª Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Pasajes, San Sebastián.

7.ª Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.ª Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.ª La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Metales y Hierros, S. A.» («Mehi, Sociedad Anónima»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla, «blooms» y desbastes de hierro o acero por exportaciones, previamente realizadas, de barras, perfiles, chapa y carriles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metales y Hierros, S. A.» («Mehi, S. A.»), solicitando el régimen de reposición para la importación de palanquilla, «blooms» y desbastes de hierro o acero por exportaciones, previamente realizadas, de barras, perfiles, chapa y carriles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.ª Conceder a la firma «Metales y Hierros, S. A.» («Mehi, Sociedad Anónima»), con domicilio en Capitán Haya, 30, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: Palanquilla de hierro o acero no especial (P. A. 73.07.B.1.a, I ó II); «Blooms» de hierro o acero no especial (P. A. 73.07.B.1.b, I ó II), y Desbastes planos («slabs») de hierro o acero no especial (P. A. 73.07.B.3.a), empleados en la fabricación de: barras de hierro o acero no especial, de sección circular (P. A. 73.10.B.4.a, ó b); perfiles normales (en forma de U, T, I, ó L), obtenidos en caliente de hierro o acero no especial, de 80 milímetros o más de altura o lado mayor (P. A. 73.11.A.1.a, I); perfiles de ala ancha, simplemente obtenidos en caliente, de hierro o acero no especial, de 80 milímetros o más de altura (P. A. 73.11.A.1.b, I); chapa de hierro o acero especial, simplemente laminada en caliente, (partida arancelaria 73.13.D.1.a, ó b, ó c), y carriles de más de 45 kilogramos por metro lineal (P. A. 73.13.A.2.a), previamente exportados.

2.ª A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de palanquilla o «slabs» contenido en las manufacturas previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 108,20 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,97 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5,80 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de «blooms» contenidos en las manufacturas previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 107 kilogramos de dicha materia prima. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,54 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3.ª Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.ª La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.ª Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opor-